Proyecto de Ley N° 4839/2022-CR

JOSÉ LUIS ELIAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:45 pm

"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA RESTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS APORTANTES DE LA EX ASOCIACIÓN MUTUALISTA MAGISTERIAL".

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS,** miembro del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA RESTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS APORTANTES ACTIVOS E INACTIVOS DE LA EX ASOCIACIÓN MUTUALISTA MAGISTERIAL".

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es establecer un régimen especial para la restitución de los bienes muebles e inmuebles; así como de las aportaciones realizadas hasta 1971 conforme al Decreto Ley N° 11329; a los socios aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial creada por Decreto Ley Nº 7451 que actualmente se encuentra bajo la administración de la La Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados- ANCIJE.

Artículo 2.- De la Comisión Transitoria

- Créase la Comisión transitoria encargada de restituir los bienes y aportaciones de los socios aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial.
- La Comisión Transitoria de Administración del Patrimonio de la Ex Asociación Mutualista Magisterial, estará integrada por 4 (cuatro) miembros, cuyo requisito previo es ser maestro o administrativo mutualista, con excepción del representante del Ministerio de Educación, y se conformará de la siguiente manera:

1. Un (1) representante del Ministerio de Educación
2. Dos (02) representantes de La Asociación Nacional de Maestros de La Mutualista Magisterial-ANAMMUM, uno de los cuales **la** presidirá
3. Un (1) representante de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-FENTASE.

No podrán formar parte de la Comisión Transitoria de Administración aquellos mutualistas que tengan sentencia o proceso judicial pendiente por la administración del patrimonio de La Asociación Mutualista Magisterial; tampoco podrán integrar la mencionada Comisión los que integran o hayan integrado el Directorio o La Asamblea General de La Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación - ANCIJE.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Transitoria

3.1 Realizar el inventario patrimonial de los bienes muebles e inmuebles de los socios aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial, entregados por ANCIJE a la fecha.
3.2 Realizar el balance económico de los aportes de los socios aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial, administrados y entregados por ANCIJE a la fecha.
3.3 Empadronar a los socios aportantes hasta 1971de la ex Asociación Mutualista Magisterial. En caso de haber fallecido el titular, registrar a sus cónyuge o hijos e inscribirlo en Registros Públicos. A partir de la vigencia de la presente Ley.
3.4 Actualizar los estatutos de la ex Asociación Mutualista Magisterial.
3.5 Realizar elecciones internas con los miembros de la ex Asociación Mutualista Magisterial.
3.6 En un plazo no mayor de 10 (diez) meses la Comisión Transitoria hará entrega del patrimonio administrado a los socios aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial.

Artículo 4.- Régimen especial de devolución

4.1 Establézcase de manera excepcional y por única vez la devolución de las aportaciones realizadas hasta 1971 conforme al Decreto Ley N° 7451 y los bienes muebles e inmuebles conforme al Decreto Ley N° 11329; y todos los bienes inmuebles adquiridos por la Ex Asociación Mutualista Magisterial, a los aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial.

4.2 La Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación –ANCIJE, en un plazo no mayor de veinte (20) días de publicada la presente norma, entregará a la Comisión Transitoria de Administración, los bienes muebles, inmuebles y valores entregados para su administración en plena concordancia con el Acta e inventario de los bienes transferidos para su administración, en virtud del decreto Supremo 007-77-ED; debiendo informar las transacciones , contratos u otros que se hayan realizado con dichos bienes, los bienes e inmuebles comprados con dinero procedente de ventas o alquileres de los inmuebles de propiedad de la ex Asociación Mutualista Magisterial, existentes en Lima, Regiones y Provincias del Perú serán entregados a La Comisión Transitoria de Administración por ser parte integrante del patrimonio mutual.

4.3 La Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación-ANCIJE, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, entregará a La Comisión Transitoria de Administración los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio económico durante su periodo de administración, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 007-77-ED.

La devolución del patrimonio a que se refiere la presente ley abarca **los bienes muebles, inmuebles y valores objeto de transferencia, que constituyen una cuenta especial de carácter irrepartible e intangible** que se encuentran bajo la administración a cargo de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación (ANCIJE) no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Del padrón de aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial

El Ministerio de Educación deberá remitir en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a la Comisión Transitoria de Administración, la relación de maestros y administrativos nombrados hasta 1971 y que hasta la actualidad siguen cobrando sus pensiones.

Segunda. - De las funciones de la Comisión Transitoria de Administración

En un plazo no mayor a 6 (seis) meses, La Comisión Transitoria de Administración del Patrimonio de la Asociación Mutualista Magisterial convocará a una asamblea general de aportantes al patrimonio mutual, con la finalidad de:

a) Nombrar al Nuevo Directorio de La Asociación Mutualista Magisterial,
b) Aprobar y/o modificar su Estatuto,
c) Aprobar y/o modificar sus Reglamentos.

La Comisión Transitoria de Administración, es la representante legal de La Asociación Mutualista Magisterial y asume todas las funciones del Directorio, hasta que éste sea elegido conforme a la presente ley e inscrito en el Libro de Personas Jurídicas de Los Registros Públicos de Lima.

La Comisión Transitoria de Administración concluye sus funciones cuando se inscriba ante Registros Públicos al nuevo Directorio de la Asociación Mutualista Magisterial, su estatuto y reglamentos

El nuevo Directorio de La Asociación Mutualista Magisterial procederá conforme a su derecho en caso de encontrar algún desbalance financiero respecto a su patrimonio mutual, o, actos administrativos violatorios a lo dispuesto por el Decreto Supremo 007-77-ED en el periodo de administración del patrimonio mutual a cargo de ANCIJE.

Tercera. - Del procedimiento del régimen especial

3.1 La devolución del patrimonio a que se refiere el artículo 3 se realiza de la siguiente manera:

a) Deje sin efecto el Decreto Ley N° 19332-72, que dicta medidas para liquidar la Asociación Mutualista Magisterial, así como las normas o actos administrativos que hubiera dado lugar el citado Decreto Ley 19332-72.

b) Deje sin efecto el Decreto Supremo Decreto Supremo Nº 069-2001-ED, y la Resolución Ministerial Nº 0128-2003-ED, del 21 de enero de 2003 que contravienen el Decreto Supremo 007-77-ED y demás normas que se opongan a la presente ley.

C) Dese por concluida la Administración del Patrimonio de la Ex Asociación Mutualista Magisterial otorgada mediante Decreto Supremo N° 007-77-ED a la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación –ANCIJE.

3.2 Establezca una comisión transitoria de Administración del patrimonio de la Asociación Mutualista Magisterial para la devolución del patrimonio de los aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial que se encuentra a cargo de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación (ANCIJE) según fue establecido por Decreto Supremo 007-77-ED.

Lima, abril del 2023.

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

Congresista de la República

Autor

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:59:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 17:54:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:27:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:10:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:10:09-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4839/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los aportantes de la Ex Asociación Mutualista Magisterial hasta 1971, actualmente lo conforman un grupo de personas de la tercera edad, quienes en su mayoría se encuentran en estado de abandono y no cuentan con ningún apoyo de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados – ANCIJE quien maneja su patrimonio y nunca ha cumplido con las condiciones que estableció el Ministerio de Educación al momento de realizarle el traslado de dicho patrimonio a través del Decreto Supremo 007-77 ED.

Este grupo de aportantes que está formado por personas con más de 60 años, se ha visto en la necesidad de reclamar la devolución de su patrimonio, el cual está bajo la administración de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados – ANCIJE porque nunca han tenido ninguno de los beneficios de sus aportaciones y hasta el momento no han sido informados del manejo de su patrimonio.

En los últimos años; lamentablemente, durante la lucha y esperanza de acceder a los beneficios de sus aportes realizados durante tantos años, algunos ex aportantes de la Ex Asociación Mutualista Magisterial han ido falleciendo en condiciones deplorables y de total abandono.

Sucesión de acontecimientos:

1.DE LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA MAGISTERIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO

1.1 Mediante Decreto Ley Nº 7451, de fecha 26 de noviembre de 1931, la Junta Nacional de Gobierno decretó el **establecimiento del servicio de mutualidad** escolar para el personal que presta servicios en la enseñanza oficial en los niveles de primaria, secundaria, así como en las escuelas especiales, institutos pedagógicos, escuelas normales y en general el personal de todo plantel dependiente del tramo de instrucción, funcionarios y empleados de la Dirección General de Enseñanza y cuerpo disciplinario de los planteles oficiales; para lo cual dispuso la creación de una entidad administrativa central denominada Directorio General de la Asociación Mutualista Magisterial.

El referido Decreto Ley, también, precisó la forma de aportes para los fondos para el servicio de la mutualidad magisterial, el cual fue asegurado a través

de descuentos efectuados a los maestros y otros afiliados; asimismo, determinó que los fondos de reserva se destinarán para servicio médico del asociado, subsidio económico en caso de invalidez permanente o invalidez transitoria; préstamos en caso de enfermedad y siniestros, entre otros servicios que se otorgue.

Esta norma fue de obligatorio cumplimiento, conforme a lo dispuesto el Decreto Ley Nº 7451.

1.2 **Con fecha 21 de abril de 1950, la Junta Militar de Gobierno, en el marco de su Plan de Educación Nacional, mediante Decreto Ley Nº 11329,** autorizó al Ministerio de Educación Pública para que **transfiera a título gratuito** a la Asociación Mutualista Magisterial un lote de terreno de una extensión conveniente en cada una de las Grandes Unidades Escolares, que se dedicará exclusivamente para la construcción de viviendas para maestros en servicio oficial; es as{i que se formaron los barrios magisteriales.

1.3 Posteriormente, **en el Gobierno del Gral. Juan Velasco Alvarado, se emitió el Decreto Ley Nº 19332, de fecha 28 de marzo de 1972**, mediante el cual se autorizó al Ministerio de Educación a dictar las medidas pertinentes para la liquidación de la Asociación Mutualista Magisterial, así como dictar las medidas correspondientes **para implementar la Cooperativa de Servicios Magisteriales.**

1.4 **Con fecha 18 de setiembre de 1974, mediante Decreto Supremo Nº 04-74-ED**, considerando que la Asociación Mutualista Magisterial se encontraba en proceso judicial de liquidación, autorizó **la transferencia de sus bienes muebles, inmuebles y valores** a la Central de Cooperativas de Servicios de los Trabajadores en la Educación del Perú Ltda. Nº 01 – **CECOOSTEP,** considerando dichos bienes como irrepartibles y cuyo monto se consideró intangible, pudiendo ser utilizados en beneficio de los asociados pero sin que puedan en ningún caso reducir el citado monto.

1.5 **Mediante Decreto Supremo Nº 007-77-ED, de fecha 13 de abril de 1977,** al considerar que la Central de Cooperativas de Servicios de los Trabajadores en la Educación del Perú Ltda. Nº 01 – **CECOOSTEP condujo la administración delegada en forma arbitraria y unilateral, lo que devino en falencia económica, el Ministerio de Educación dispuso lo siguiente:**

- ARTÍCULO PRIMERO. - Dáse por concluida la administración del patrimonio de la ex Asociación Mutualista Magisterial a cargo de la Central de Cooperativas de Servicios de los Trabajadores en la Educación del Perú Ltda. Nº 01 – CECOOSTEP.

- ARTÍCULO SEGUNDO. - Otórgase la administración plena de dicho patrimonio a la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados, con las limitaciones siguientes:

  a. Los bienes muebles, inmuebles y valores objeto de transferencia, constituyen una cuenta especial de carácter irrepartible e intangible cuyo monto se establecerá en la correspondiente rendición de cuentas, el mismo que en ningún caso podrá ser reducido en su monto.
  b. El patrimonio de la transferencia pertenece a los cesantes y jubilados y profesores en actividad que prueben haber aportado para la conformación del patrimonio mutual.
  c.
  d. Los recursos entregados en administración, serán utilizados en la prestación de servicios que el Reglamento respectivo precise.

  e. La Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados deberá rendir cuenta al término de cada ejercicio económico presentando los Estados Financieros y Memorias a la Asamblea General correspondiente y al organismo estatal competente.

- ARTÍCULO CUARTO. - La Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados en Asamblea General aprobará el Reglamento específico a que se sujetará la administración, el mismo que deberá ser autorizado por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial.

- ARTÍCULO QUINTO. - El Ministerio de Educación dictará las medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento del Decreto Supremo y el Reglamento Específico de la Administración y velará por el buen funcionamiento institucional de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados, en mérito a las atribuciones previstas en el Decreto Ley Nº 20064.

1.6 Con fecha 05 de diciembre de 2001, se emitió el Decreto Supremo Nº 069-2001-ED, mediante el cual el Ministerio de Educación autoriza al Directorio de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados – **ANCIJE, a:**

- ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Directorio de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Educación ANCIJE, a efecto de que proceda a otorgar los contratos de alquiler-venta y posterior adjudicación directa de la propiedad de las viviendas pertenecientes a la

Ex-Asociación Mutualista Magisterial ubicadas en las Residenciales: Melitón Carbajal, Ricardo Palma y Mariano Melgar, y otorgue las Minutas y Escrituras Públicas de Compra – Venta a favor de los ocupantes de las mismas que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Tener la condición de arrendatarios en virtud de Contratos de Arrendamiento suscritos con la Ex – Asociación Mutualista Magisterial y posteriormente hayan suscrito o no contrato de alquiler con la ANCIJE.
b. Estar cumpliendo con el pago de la merced conductiva.
c. Carecer de propiedad inmueble en la Provincia de Lima.

En caso de fallecimiento del titular del derecho, podrá acceder a dicho beneficio el cónyuge o hijos supérstites que se encuentren en actual posesión de los mencionados inmuebles.

- ARTÍCULO 2º.- Culminado el proceso de regularización de dicha transferencia, el Directorio de la ANCIJE elevará al Ministerio de Educación el correspondiente informe final sobre el particular.

2.INCUMPLIMIENTO DE ANCIJE A LOS DECRETOS SUPREMOS Nº 007-77-ED Y Nº 069-2001-ED:

2.1. El referido Decreto Supremo Nº 007-77-ED, estableció **determinadas limitaciones a la administración que ANCIJE debía realizar sobre el patrimonio de la Ex Asociación Mutualista Magisterial**:

En primer lugar, señaló expresamente que **los bienes muebles, inmuebles y valores objeto de transferencia, constituyen una cuenta especial de carácter irrepartible e intangible cuyo monto se establecerá en la correspondiente rendición de cuentas, el mismo que en ningún caso podrá ser reducido en su monto.**

Lo expuesto precedentemente, se puede corroborar con lo señalado por el propio **Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial Nº 522-87-ED**, en el que se declara Improcedente el pedido formulado por los Directivos de la ANCIJE para la transferencia a su favor de los bienes muebles e inmuebles de la ex Asociación Mutualista Magisterial, conforme se precisa a continuación:

"Que, en virtud de lo expresamente establecido en el artículo 2º inciso a) y b) del Decreto Supremo Nº 007-77-ED, de fecha 13 ABR 77, los bienes muebles, inmuebles y valores que conformaban el patrimonio de la ex Asociación Mutualista Magisterial constituyen ahora una Cuenta Especial de carácter irrepartible e intangible, destinado a financiar servicios asistenciales a los

maestros en retiro y para aquellos docentes que acrediten haber aportado a la conformación de dicho patrimonio mutual; en consecuencia resulta inviable e improcedente el petitorio.

Que, es más, teniendo el referido patrimonio tal carácter, al Ministerio de Educación sólo le corresponde cautelar el cumplimiento de la rendición anual de cuentas o exigir la oportuna presentación de los Balances y/o Estados Financieros correspondientes por parte de la entidad administradora (al Directorio de la ANCIJE)". ...

"SE RESUELVE:

1º Declarar improcedente el petitorio formulado por los directivos de la ANCIJE para la transferencia a su favor de los muebles e inmuebles de la Ex – Asociación Mutualista Magisterial, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución."

SE ESTABLECIÓ:

2º Disponer que la Inspectoría Interna del Ramo da través de la Dirección de Control Financiero efectúe un Examen Especial a fin de verificar si el Directorio de ANCIJE ha cumplido con la Rendición de Cuentas Anuales y la formulación de los Balances y/o Estados Financieros a que se refieren el inciso e) del Art. 2º del Decreto Supremo Nº 007-77-ED y los artículos 12º, inc, 19º, inciso e) y l) del Reglamento, para la administración del Patrimonio de la Asociación Mutualista Magisterial aprobado por Decreto Supremo Nº 2708-77-ED DEL 05 de set.77, y además compruebe si los mismos han sido sancionados o aprobados por la Junta Directiva de ANCIJE.

2.2. Mediante **Resolución Ministerial Nº 2708-77-ED, de fecha 05 de setiembre de 1977**, se aprobó el Reglamento para la Administración del Patrimonio de la Ex Asociación Mutualista Magisterial, en el cual se detallaba los servicios y prestaciones asistenciales a brindar a los maestros mutuales, así como el patrimonio mutual:

"CAPÍTULO VII. DEL REGIMEN ECONÓMICO

Art. 50º El Patrimonio estará constituido de lo siguiente:

a) La transferencia de bienes inmuebles, muebles y rentas y valores efectuada de acuerdo al D.S. Nº 007-77-ED del 13.05.77, los mismos que constituyen bienes intangibles.
b) Los Bonos y Acciones que se emitan conforme al Reglamento Especial.

c) Las cuotas que se creen, destinadas a financiar la prestación de servicios.
d) Las rentas provenientes de las Inversiones y Depósitos Bancarios.
e) Las rentas que produzcan los inmuebles y/o préstamos efectuados.
f) Las donaciones y subsidios que se recibieran.

CAPITULO VIII. REGIMEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 57º ANCIJE proporcionará de acuerdo a las rentas que produzcan el Patrimonio, en forma prioritaria y progresiva los servicios asistenciales que a continuación se indican y que deben tener en cada caso una reglamentación especial.

a) Asistencia Médica, Hospitalaria, Odontológica y de Farmacia para todos los asociados, su cónyuge y padres e hijos menores de edad del asociado, siempre que éste no gozare del seguro Social Facultativo que señala la ley. (...)
b) Seguro de Vida que se elevará a CIEN MIL SOLES ORO, para todos los asociados entregándose en vida el 50% y el resto a sus herederos. Se requerirá del abono de una prima o cuota mensual de CIEN SOLES ORO. Los socios natos tienen en todo caso el derecho adquirido de un seguro de vida de s/ 30.000.00.
c) Servicio de Préstamos Ordinarios en 12 o 18 meses, que devengarán un interés de 10% anual. Su monto no excederá del equivalente de dos pensiones y serán causales: enfermedad; problemas familiares; recreación; consumo o bazar; farmacia y auxilio por defunción.
d) Servicio de préstamos extraordinarios para casos especiales de acuerdo a las posibilidades económicas del rendimiento del patrimonio.
e) Servicio de Promoción ocupacional (...)
f) Villa Geriátrica, la que será implementada y a su término proporcionará asistencia geriátrica especializada a sus asociados.
g) Casa del Maestro, en local adquirido o financiado en terrenos que ya existen pare este fin y destinados a servir de centro de actividades sociales, culturales, artísticas y recreativas de todo el magisterio nacional.

h) El Servicio Asistencial (...) será proporcionado mediante visitas de ayuda y auxilio a los maestros en retiro que por su edad, salud u orfandad, requieran de este servicio humanitario."

2.3. Sin embargo, **resulta totalmente preocupante que ya en el año 2003, ANCIJE modificó dicho Reglamento alejándose totalmente de lo inicialmente propuesto en el Reglamento del año 1977**, y no obstante ello –al parecer sin revisión alguna– **fue aprobado por Resolución Ministerial Nº 0128-2003-ED, del 21 de enero de 2003,** de cuya lectura se puede resaltar lo siguiente:

a. En el Art. 1º.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas específicas a las que se sujetará el Directorio de ANCIJE para la administración plena del Patrimonio de la Ex Asociación Mutualista de acuerdo al Estatuto de ANCIJE y con el D.S. Nº 007-77-ED. Este artículo ha sido cambiado respecto al Art. 1º, 1er. Párrafo del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial Nº 2708-77-ED.

b. **El presente Reglamento No señala** que el patrimonio de la Ex Asociación Mutualista Magisterial es irrepartible e intangible y se establece para dar servicios asistenciales, conforme sí se mencionaba expresamente en el Artículo 4º del Reglamento aprobado por Res. Min. Nº 2708-77-ED.

c. En el Artículo 8º del presente Reglamento señala que son considerados beneficiarios de los servicios que otorgará ANCIJE, los aportantes de la Ex Mutualista Magisterial hasta marzo de 1972, que son la mayoría de los asociados de ANCIJE, para cuyo efecto el Directorio mantendrá actualizado el Padrón de los ex aportantes.

   Resulta extraño que se efectúe esta precisión, cuando los maestros cesantes y jubilados, así como los administrativos aportantes al patrimonio mutual no son los mismos asociados de ANCIJE, como erróneamente se señala.

d. **El presente Reglamento NO señala** de qué bienes está conformado el patrimonio que se encuentra bajo su administración, diferenciándose evidentemente del primer Reglamento aprobado mediante Res.

Ministerial Nº 2708-77-ED, en cuyo Artículo 50º al 56º se establece un capítulo referido al Régimen Económico.

e. **El presente Reglamento NO detalla** cuáles son los servicios asistenciales que se brindará a los maestros mutuales, lo que se contradice con la Res. Ministerial Nº 2708-77-ED, en cuyo Artículo 57º se establece un capítulo referido al Régimen de Prestación de Servicios.
f. El Artículo 5° señala que el patrimonio transferido en administración podrá ser incrementado con los aportes de los asociados de ANCIJE; lo cual se contradice abiertamente con el D.S. N° 007-77-ED, que expresamente ha establecido que el patrimonio de la ex Asociación Mutualista Magisterial constituye una cuenta especial de carácter intangible, sin embargo, ANCIJE fusionó esta con los aportes de sus asociados.

Como se podrá observar, ANCIJE de manera paulatina ha ido realizando cambios a la modalidad de administración en que originalmente fue encomendado.

2.4. El D.S. Nº 007-77-ED también dispuso que la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados tenía la obligación de **rendir cuenta al término de cada ejercicio económico** presentando los Estados Financieros y Memorias a la Asamblea General correspondiente y al organismo estatal competente; **sin embargo, ANCIJE no ha cumplido con esta obligación.**

Ello se advierte del Oficio N° 0819-2015-MINEDU/SG, de fecha 05 de junio de 2015, mediante el cual el Ministerio de Educación se dirige al Presidente de ANCIJE, señalando lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a ustedes (...) para **reiterarles** lo siguiente:

1. La plena vigencia legal del Decreto Supremo Nº 069-2001-ED y EL Decreto Supremo Nº007-77-ED por lo tanto su obligatorio cumplimiento:
2. (...)
3. **La obligación que tiene ANCIJE de presentar anualmente la información de sus Estados Financieros y Memorias al Ministerio de Educación.**

A pesar del tiempo transcurrido y las comunicaciones cursadas hasta la fecha no hemos recibido información alguna sobre la forma como se viene desarrollando la administración del patrimonio de la ex Asociación Mutualista Magisterial (...)

2.5. **Con fecha 05 de diciembre de 2001, se emitió** el **Decreto Supremo Nº 069-2001-ED**, mediante el cual el Ministerio de Educación autorizó al Directorio de ANCIJE que:

Artículo 1º.- Autorízase al Directorio de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Educación ANCIJE, a efecto de que proceda a otorgar los contratos de alquiler-venta y posterior adjudicación directa de la propiedad de las viviendas pertenecientes a la Ex –Asociación Mutualista Magisterial ubicada en las Residenciales Magisteriales: Melitón Carbajal, Ricardo Palma y Mariano Melgar, y otorgue las Minutas y Escrituras Públicas de Compra – Venta a favor de los ocupantes de las mismas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de arrendatarios en virtud de Contratos de Arrendamiento suscritos con la Ex – Asociación Mutualista Magisterial y que posteriormente hayan suscrito o no contratos de alquiler con ANCIJE.
b) Estar cumpliendo con el pago de la merced conductiva.
c) Carecer de propiedad inmueble en la Provincia de Lima.

Artículo 2º.- Culminado el proceso de regularización de dicha transferencia, el Directorio de la ANCIJE elevará al Ministerio de Educación el correspondiente informe final sobre el particular.

2.6. Luego, mediante Resolución Ministerial Nº 0719-2005-ED, SE RESUELVE:

Artículo 1º:- Disponer que en el plazo perentorio de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad, la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Educación – ANCIJE, otorgue los contratos de alquiler – venta y posterior adjudicación directa de la propiedad de las viviendas pertenecientes a la ex Asociación Mutualista Magisterial ubicadas en las Residenciales Magisteriales: Melión Carvajal, Ricardo Palma y Marian Melgar, y las Minutas y Escritural Públicas de Compraventa a favor de los ocupantes de las mismas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº069-2001-ED

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación el saneamiento físico legal de los referidos inmuebles en el plazo de 60 días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Infraestructura Educativa, Oficina de Asesoría Jurídica y Auditoría Interna el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

2.7. Asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 0285-2008-ED, SE RESULEVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones civiles y penales pertinentes contra el Directorio de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Educación – ANCIJE , por el incumplimiento de las normas emanadas del sector.

Artículo 2º.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

2.8. Subsiguientemente, mediante INFORME Nº1099-2012-MINEDU-SG-OAJ, presenta las siguientes CONCLUSIONES:

3.1. Corresponde que el Ministerio de Educación evalúe proponer la expedición de un Decreto Supremo que otorgue la administración de las Residencias Magisteriales: Melión Carvajal, Ricardo Palma y Marian Melgar pertenecientes a la Ex Asociación Mutualista Magisterial al Ministerio de Educación a fin de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 069-2001-ED, ante el reiterado incumplimiento de ANCIJE, sin prejuicio de que los propios titulares del derecho interpongan las acciones judiciales directamente ante el Poder Judicial a fin de hacer valer su derecho conforme a Ley.

RECOMENDACIONES

4.1 Requerir previamente a ANCIJE el cumplimiento de sus obligaciones legales a fin de que presente la información de sus Estados Financieros y Memorias de Educación.

2.9. Posteriormente, **mediante INFORME Nº 1139- 2014-MINEDU-SG-OAJ, referente al incumplimiento del Decreto Supremo Nº 069-2001-ED se concluye:**

(...)

3.1. ANCJE no cumple con otorgar los contratos de alquiler – venta conforme la dispone el Decreto Supremo Nº069-2001-ED, y tampoco cumple con presentarlos Estados Financieros y Memorias al Ministerio de Educación, pese a los requerimientos efectuados.

3.2. De acuerdo con lo indicado por el Décimo Juzgado Civil de Lima, a través de la Resolución Nº 1 de fecha 29 de setiembre de 2008, habiendo el Estado reconocido a favor de los cesantes y jubilados la propiedad de los bienes, son ellos los que tienen que hacer valer su derecho en forma específica ya sea individual o en conjunto y no el Ministerio de Educación.

En consecuencia, como se puede advertir ANCIJE, pese a los reiterados requerimientos del Ministerio de Educación, las quejas efectuadas por Congresistas de la República y los pedidos efectuados por la Asociación Nacional de Maestros de la Mutualista Magisterial – ANAMMUM[1], **ha hecho caso omiso y ha venido incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 007-77-ED y Decreto Supremo Nº 069-2001-ED.**

3.DE LAS DENUNCIAS EFECTUADAS CONTRA ANCIJE POR MALOS MANEJOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA EX ASOCIACION MUTUALISTA MAGISTERIAL:

De acuerdo al INFORME Nº 00005-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED.

Sobre las solicitudes presentadas por la Asociación Nacional de Maestros de la Mutualista Magisterial.

Al respecto, es preciso indicar que en su oportunidad Asociación Nacional de Maestros de la Mutualista Magisterial ANAMMUM y los inquilinos adjudicatarios de las Residenciales Magisteriales: Mariano Melgar, Melitón Carvajal y Ricardo Palma" en los años 2020 y 2021 respectivamente, remitieron al Minedu tres escritos de los cuales a continuación , se brinda un mapeo sucinto y a manera de recopilación, de las solicitudes en su momento atendidas por la DIBRED o sobre las que se emitió algún tipo de información...:

[1] Asociación con personería jurídica, debidamente inscrita ante Registros Públicos y que se encuentra constituida pos los maestros que aportaron al patrimonio mutual en el marco del Decreto Ley N° 7451.

a) **Pedido: Mediante Oficio Nº 806-2020/LACHC-CR,** el Congreso de la República traslada el escrito presentado por ANAMMUM, en la que luego de manifestar su preocupación por la mala administración que estaría realizando ANCIJE, plantean una propuesta normativa con el objetivo de recuperar su patrimonio y que no siga siendo usado de manera incorrecta, dejando en el desamparo a maestros que, durante años han trabajado y que ahora, en su etapa de adultez, no pueden beneficiarse del mismo.

NFORME Nº 00471-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, del 30.12.2020

La DIBRED luego del análisis realizado concluyó que con relación a una propuesta normativa que busque la posible transferencia de los bienes de la Ex AMM a los miembros de la ANAMMUM (sobre las que se precisa, además que son personas jurídicas distintas) no sería viable, en la medida que se encuentra en proceso en proceso una liquidación judicial, y que no se habría corroborado si todos los miembros de la ex asociación mutualista forman parte de la ANCIJE, Institución que administra el patrimonio y que debe de informar respecto a la gestión de los referidos viene.

(...)

OFICIO Nº 00004-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD. Del 04.01.2021

La DIGEDD corre traslado del informe precitado y solicita a la Procuraduría Pública (PP) del MINEDU que en atención a los dispuesto mediante la Resolución Ministerial Nº 0285-2008-ED brinde información sobre los procesos judiciales que estén siguiendo contra ANCIJE, afín de poder dar respuesta de lo solicitado.

OFICIO Nº 00035-2021-MINEDU/DM-PP, del 07.01.2021

La PP señaló que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 0285-2008-ED, interpuso una demanda en la vía civil contra Directorio de ANCIJE sobre Obligación de Hacer ante el Décimo Sétimo Juzgado Civil de Lima, Expediente Nº 46500-2008-0-1801-JR-CL-17, sin ebargo, mediante Resolución Nº 01 de fecha 29.09.2008 dicho juzgado declaró improcedente la demanda interpuesta señalando, entre otros, que habiendo el Esado reconocido a favor de los cesantes y jubilados la propiedad de los bienes, son ellos los que tienen que hacer valer su derecho en forma específica, ya sea individual o en conjunto y no el Ministerio de Educación, advirtiendo una falta de legitimidad para obrar activa.

Además, informó respecto del Proceso de Cumplimiento signado con Expediente N° 03663-2019-0-1801-JR-DC-11, interpuesto por la Procuraduría Pública contra el Directorio de ANCIJE, ante el 11° Juzgado Constitucional de Lima, el cual tiene por objeto el cumplimiento de lo estipulado en el literal e) del artículo 2° del Decreto Supremo N.º 07-77-

ED, el artículo 2° del Decreto Supremo N.º 0069-2001-ED, el artículo 17° literal k) y la parte in fine del artículo 31° de la Resolución Ministerial N° 0128-2003- ED; el artículo 17° literal k) y la parte in fine del artículo 31° de la Resolución Ministerial N°0128-2003-ED, es de precisar que el estado situacional del mismo, es el siguiente:

- En atención al Oficio N° 306-2019-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 11.04.2019, esta Procuraduría Pública procedió a implementar la demanda de cumplimiento contra el Directorio de ANCIJE.
- Con fecha 25 de junio del 2019, se interpuso la demanda de cumplimiento contra la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación ANCIJE.
- Por Resolución N°01, de fecha 28 de julio del 2019, la judicatura resolvió "ADMITIR a trámite la demanda de acción de cumplimiento; Córrase traslado a los demandados de la presente demanda y de los anexos adjuntos, por el plazo de CINCO DÍAS; La parte demandante precise si sobre las mismas pretensiones se ha planteado con anterioridad algún proceso similar y el estado del mismo (...)"; con fecha 11 de setiembre del 2019, se dio cumplimiento a lo solicitado por la judicatura.
- Por Resolución N° 03, de fecha 20 de octubre, se resolvió improcedentes las solicitudes de terceros coadyuvantes de los señores José Ángel Aragón Guevara y Aurelio Eduardo Huertas Alcalá; ingresan los autos a despacho para sentenciar.
- Por Resolución N°05, de fecha 17 de noviembre del 2020, se dispuso la audiencia virtual judicial de informe oral para el día 19 de noviembre de 2020.- Con 19.11.2020 se realizó el informe oral, encontrándose pendiente que el juzgado emita sentencia.
- De acuerdo al reporte del Sistema de Consultas Judiciales se observa que se encuentra pendiente de proveer los escritos de hace presente conclusiones al informe oral (presentado por esta Procuraduría), y el escrito de vario casilla electrónica.

Por otro lado, hizo de conocimiento que el proceso de liquidación judicial de la AMM, recaído en el Expediente N° 59459-2004-0-1801-JR-CI-49 (número origen 183203-1973-01155), siendo de precisar que el mismo cuenta con sentencia con calidad de firme y, de acuerdo los actuados, se tiene que el mismo ha culminado; sin embargo, al haberse observado que la citada asociación aparece como vigente en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, procedió a solicitar la inscripción de su extinción como persona jurídica, con el Titulo de Presentación N° 700693-
2020, siendo mediante Resolución del Tribunal Registral N° 513-2020 SUNARPTR-T que se ha determinado la legitimidad de la intervención del

Minedu, a través de su Procuradora Pública, y la viabilidad de la inscripción de la extinción, la cual se encuentra en trámite.

OFICIO Nº 00009-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, del 13.01.2021

La DIBRED señala que con relación a una propuesta normativa que busque la posible transferencia de los bienes de la ex AMM a los miembros de la citada asociación mutualista, se considera que no sería viable, en la medida que se encuentra en trámite un proceso judicial con el objeto de que se dé cumplimiento, por parte de la ANCIJE, de lo estipulado en el literal e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 07-77-ED, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 0069-2001-ED, y que no se habría corroborado si todos los miembros de la ex asociación mutualista forman parte de la ANCIJE, institución que administra el patrimonio y que debe de informar respecto a la gestión de los referidos bienes; por lo que les corresponde a los propietarios de los bienes efectuar las acciones judiciales a través de los mecanismos que les franquea la ley y con la debida representación.

b. **Pedido: Los inquilinos adjudicatarios de las Residencias Magisteriales, trasladan al Minedu**, su preocupación respecto al estatus de dichas propiedades, a la luz del pedido de extinción de la personería jurídica de la AMM formulado por la PP del Minedu, y solicita apoyo a fin de hacer efectiva
la adjudicación de las referidas viviendas, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 069-2001-ED.

Oficio N° 00058-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED

La DIBRED da respuesta al pedido realizando indicando, entre otros, que: "(...) de acuerdo a la información recibida por parte de la PP, los inmuebles de la Residencia Magisterial Melitón Carbajal, no son de propiedad del Estado, ni del Minedu, ni están sujeta a su administración, por lo que el Minedu no tiene competencia legal para aprobar su venta directa; ni otorgar los contratos ni los títulos de propiedad a los beneficiarios señalados en el Decreto Supremo N° 069-2001-ED. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como al marco competencial descrito, esta Dirección no tiene facultades para emitir pronunciamiento o intervenir en temas relativos a adjudicación de propiedad".

Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la PP del Minedu, se informa que se ha tomado conocimiento de que se encuentra en trámite el proceso judicial de Expediente N° 03663-2019-

0- 1801-JR-DC-11, proceso de cumplimiento constitucional, por medio del cual se requiere al Directorio de ANCIJE, cumpla con las disposiciones contenidas en el inciso e) del artículo segundo del Decreto Supremo N° 07- 77-ED, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0069-2001-ED y el inciso k) del artículo 17° de la Resolución Ministerial N° 0128-2003-ED, en aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 20064, en lo relativo a la documentación e información que deben remitir al MINEDU.

c. **Pedido: Mediante Carta S/N la ANAMMUM** remitió una propuesta institucional para recuperar el patrimonio de la Asociación Mutualista Magisterial (AMM), sobre el que señalan que "indignamente lo sigue administrando la Asociación NACIONAL DE Cesantes y Jubilados (ANCIJE), desacatando el mandato legal dispuesto en el D.S. 007-77".
INFORME Nº 00332-2021-MINEDU/VMGP-DIBRED, del 30.12.2020
La DIBRED, luego del análisis desarrollado, advierte que los fundamentos vertidos en sus respuestas anteriores, subsisten en el sentido que no resulta viable una propuesta normativa en tanto se mantengan en controversia judicial los asuntos que vienen siendo ventilados en dicho fuero (como la liquidación judicial, la acción de cumplimiento); así como del hecho de que, conforme lo indicó la PP, el MINEDU no tiene competencias para otorgar títulos de propiedad, entre otros. Por lo que la DIBRED carece de facultades para intervenir y/o emitir opinión sobre la devolución del patrimonio a la ANAMMUM o su administración, de conformidad al marco funcional establecido en el ROF del MINEDU.
OFICIO Nº 00965-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, del 25.12.2021
La DIGEDD corre traslado del informe precitado dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, sugiriendo que se solicite información a la Procuraduría Pública por corresponderle en el marco de sus funciones.
INFORME Nº 00102-2022-MINEDU/SG-OGAJ, del 2801.2022.
La OGAJ, haciendo suyo el Informe Nº 00332-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, concluye que el Proyecto de Decreto Supremo propuesto no resultaría viable, en tanto se mantengan en controversia judicial los asuntos que viene siendo ventilados en dicho fuero (como la acción de cumplimiento del Directorio de ANCIJE); así como el hecho de que, el MINEDU no tiene competencias para otorgar títulos de propiedad, intervenir y/o emitir opinión sobre devolución del patrimonio a la ANAMMUM o su administración. Se recomienda, además, trasladar el informe a PP del MINEDU para conocimiento y fines pertinentes, así como a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP considerando sus competencias de control y supervisión en el marco de la Ley Nº 26516; así como el traslado al administrado.

4.DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION MUTUALISTA MAGISTERIAL:

Según Decreto Supremo 04-74-ED, SOSTIENE:

Que por **Decreto Ley Nº Nº 19332, de fecha 28 de marzo de 1972**, se autorizó al Ministerio de Educación a dictar las medidas tendientes a asegurar la liquidación de la Asociación Mutualista Magisterial, así como implementar la Cooperativa de Servicios Magisteriales; sin embargo, **cabe precisar que dicho proceso de liquidación a la fecha no ha concluido.**

En tal sentido, al no haber concluido la liquidación judicial dispuesta, cabe dejar sin efecto esta y restituir a la Asociación Mutualista Magisterial, así como cancelar los actos registrales provenientes de dicha norma.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

...

16. A la propiedad y a la herencia.

...

De los Derechos Sociales y Económicos

Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y **al anciano en situación de abandono.**

...

Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización

justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

CÓDIGO CIVIL PERUANO

Artículo 80.- Noción

La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

Artículo 89.- Carácter personalísimo de la calidad del asociado

La calidad de asociado es inherente a la persona y no es trasmisible, salvo que lo permita el estatuto.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

LEY N°30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.

Artículo 5. Derechos
5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:
a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable.
...
d) Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades.
...
Artículo 6. Soporte institucional

El Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las familias y la persona adulta mayor son los ejes fundamentales para el desarrollo de las acciones de promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, especialmente de las acciones de prevención del maltrato y promoción del buen trato.

Artículo 8. Deberes del Estado
El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo.

Artículo 29. Tipos de violencia contra la persona adulta mayor
Los tipos de violencia contra la persona adulta mayor son:

...

e) Violencia a través de todo tipo de abandono, ya sea en la calle, en el hogar, en centros de salud, en establecimientos penitenciarios o en cualquier otra situación o circunstancia que precise el reglamento.
...

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

1. **Con fecha 01 de octubre de 2013, el Congresista Juan Pari Choquecota presentó el Proyecto de Ley Nº 2721/2013-CR** "Ley que declara culminado el proceso de liquidación de la Asociación Mutualista Magisterial **dispuesto por Decreto Ley Nº 19332** y transfiere la propiedad sobre sus bienes a favor de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados – ANCIJE".

   Con Oficio S/N de fecha 14 de marzo de 2014, el Congresista Juan Pari Choquecota **solicita el retiro** del Proyecto de Ley Nº 2721/2013-CR.

2. **Con fecha 02 de agosto de 2010, se presenta el Proyecto de Ley Nº 4184/2010-CR** a cargo del Grupo Parlamentario Nacionalista "Ley de regularización de la propiedad de los bienes de la ex Asociación Mutualista Magisterial a favor de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados – ANCIJE",
   El 11 de noviembre del 2011 el Proyecto de Ley fue remitido al archivo, dada la culminación del período parlamentario.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto al estado, muy por el contrario, busca reforzar el estado democrático y de derecho, restituyendo la su propiedad a la Asociación Mutualista Magisterial que fue quitada en un gobierno de facto.

VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa de ley no colisiona ni contraviene la Constitución Política del Perú, muy por el contrario busca establecer un régimen especial de manera excepcional y por única vez para la restituir del patrimonio a la Ex Asociación Mutualista Magisterial, del cual fue despojada en un régimen de facto, no democrático, sin respetar el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a la propiedad privada; más aún si se tiene en cuenta que la administración que venía ejerciendo la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación ha sido cuestionada no solo por el Congreso de la República sino también por el Ministerio de Educación, quien en reiteradas ocasiones ha informado el incumplimiento del Decreto Supremo Nº 007-77-ED